Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20221340374051
01-04-2022

Bogotá,

Señor:
LAUREANO RIVERA DELGADO
laride11@gmail.com

Asunto: – Tránsito: Licencia de conducción – Eliminación restricciones para conducir.

Cordial saludo:

En atención a su oficio radicado en el Ministerio de Transporte No. 20223030585562 del 22 de marzo, relacionado con la eliminación de restricciones para conducir en la licencia de tránsito, es pertinente realizar las siguientes precisiones:

PETICIÓN

"(...)

Cuando obtuve la licencia de conducción, en diciembre de 2015, usaba gafas o lentes de contacto, pero en enero de 2019 me hicieron cirugía y ya no necesito ni lentes ni gafas con fórmula para conducir. ¿Qué debo hacer ya que en la licencia, vigente hasta 2025 en servicio personal o privado, tiene la restricción "conducir con lentes"...? Ya leí el concepto del ministerio de transporte, 20211340695661, 12/07/2021, pero no dice nada al respecto, sol que se puede usar lentes de contacto o gafas."

CONCEPTO

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, modificado por el artículo primero del Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.
(...)
8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado."

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, esté Despacho de acuerdo con sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, es importante mencionar que se reitera lo establecido en el concepto con número de radicado MT 20211340695661 del 12 de julio de 2021.

Referente al uso de elementos que permitan superar la limitación descrito en el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz, los artículos 17, 18, 20 y 21 de la Resolución 217 del 2014 *"por la cual se reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, que establecen lo siguiente:

"Artículo 17. Evaluación del candidato. Agotado el procedimiento de identificación, los profesionales de la salud, valorarán:

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

1. Capacidades de visión y orientación auditiva,

2. La agudeza visual y campimetría,

3. Los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento,

4. La capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado,

5. La coordinación integral motriz de la persona,

6. La discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical.

Una vez finalizado el examen de Aptitud Física y de Coordinación Motriz, el candidato deberá registrar nuevamente la huella para la autenticación, validación y cargue del examen en el sistema RUNT.

Artículo 18. Pruebas. Los profesionales de cada área deberán realizar las siguientes pruebas, para la expedición del certificado.

1. Capacidad mental y de coordinación motriz. Se deberá realizar pruebas de:

a) Capacidad mental. Capacidad que tiene el aspirante de responder a un estímulo como resultado de un proceso cerebral producto del aprendizaje, de forma que se encuentre en condiciones de relacionarse con su entorno, mantener el sentido de la realidad, de la orientación temporo-espacial, de la comprensión y discernimiento para la construcción de pensamiento lógico; y

b) Coordinación integral motriz. Destreza del candidato para ejecutar acciones precisas y rápidas utilizando la visión, la audición y los miembros superiores y/o inferiores en forma simultánea. Incluye la coordinación manual, bimanual y la coordinación entre la aceleración y el frenado.

2. Capacidad de visión. Se evaluarán las condiciones mínimas de visión del individuo para conducir un vehículo automotor de manera segura. (Subrayado fuera de texto)

3. Capacidad auditiva. Se determinarán los niveles mínimos de audición que tiene la persona en cada uno de los oídos y su orientación auditiva.

4. Capacidad física general. Una vez efectuadas las pruebas anteriores, el candidato deberá someterse a una evaluación de medicina general, en la que además de las pruebas físicas generales, el profesional de la salud indagará al solicitante, ayudado con una entrevista estructurada, sobre su historial médico o diagnóstico clínico.

(...).

Artículo 20. Informe de la evaluación. Los Centros de Reconocimiento de Conductores, conservará en medio físico o magnético los resultados, parciales y consolidados de las exploraciones y valoraciones efectuadas para medir la capacidad de visión, capacidad auditiva, capacidad mental y de coordinación motriz y capacidad física general.

Estos resultados, parciales y totales, al igual que la entrevista de antecedentes referidos al historial médico o diagnóstico clínico del examinado, se diligenciarán en medio físico, magnético o digital en el formato "Informe de Evaluación Física, Mental y de Coordinación Motriz", el cual se deberá ajustar a lo determinado en el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 21. Limitaciones. En caso de que los médicos evaluadores detecten durante la valoración que el candidato posee limitaciones que le impiden conducir, se abstendrán de expedir el certificado e ingresarán en el sistema la razón del rechazo.

*Parágrafo. **El uso de los elementos que permitan superar la limitación, deberá ser descritos en el certificado**. (Subrayado fuera de texto)*

En este sentido, en la evaluación del candidato el profesional de la salud deberá evaluar la capacidad de visión, orientación auditiva, agudeza visual y campimetría, en los siguientes

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

términos:

Así mismo, se deben evaluar los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, capacidad de coordinación entre la aceleración y frenado y coordinación motriz y discriminación de colores, entre otros factores, para determinar las condiciones mínimas del individuo para conducir un automotor de manera segura. Los resultados parciales y totales de dichas evaluaciones se deben diligenciar en el informe de evaluación física, mental y coordinación motriz e indicar las restricciones en la licencia de conducción.

Ahora en lo concerniente a su consulta, no es del resorte de este Ministerio establecer si la restricción de conducir con gafas o lentes se haya superado después de una cirugía, pues esto solo lo podría distinguir el certificador, quien mediante sus profesionales de la salud podrá acreditar la nueva condición del examinado, en consecuencia esto será un requisito para actualizar la limitación descrita en el correspondiente certificado y posteriormente solicitar una nueva licencia de conducción, eliminando la respetiva restricción.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente

MARÍA DEL PILAR URIBE PONTON
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboro: Amalín Ariza Mahuad – Abogada Grupo de Conceptos y Apoyo Legal
Reviso: Andrea Rozo Muñoz- Coordinador Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co